

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN.

SANTIAGO, 25 de julio de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6731

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en sus numerales 1, 4, 17, 18 y 23, 20 en su numeral 3, 21 en su numeral 1 y 64 en su numeral 4, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 9, 10 y 69 de la Ley N°18.045; en el artículo N°2 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y, en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y

administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, de acuerdo con lo establecido en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión tiene facultad de examinar las operaciones libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas los antecedentes que considere necesarios.
3. Que, en atención a lo establecido en el N°17 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, se considerará original aquel documento que se recibiere en la Comisión por los medios tecnológicos que esta haya establecido para dicho fin y que sean aptos para producir fe, para lo cual la Comisión autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad de los documentos.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en el N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión podrá disponer la forma, plazos y procedimientos para que las personas fiscalizadas presenten la información que se les exige legalmente, a través de medios magnéticos o de soporte informático.
5. Que, en virtud de lo establecido en el N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, las notificaciones que la Comisión realice a los fiscalizados, podrán efectuarse mediante casillas de correo electrónico, específicamente a la casilla que el fiscalizado tuviere registrada en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante ésta, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos que ella se refiera el día hábil siguiente de despachada por la Comisión.
6. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.045, la inscripción en el Registro de Valores obliga al emisor a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial y, que el artículo 10 establece, entre otras disposiciones, que los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro de Valores proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida, de conformidad a la normativa que la Comisión emita.
7. Que, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°18.045, la Comisión fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de esa ley, respecto de los bancos y sociedades financieras e impartirá a sus entidades fiscalizadas las instrucciones para la aplicación de las normas que rijan las actividades a las que se refiere esa ley.
8. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión y una normativa que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados.
9. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de 16 de noviembre de 2023, ejecutado mediante Resolución Exenta N°8594 de 17 de noviembre de 2023, el Consejo de la Comisión acordó poner en consulta pública entre el 20 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024, la propuesta normativa referida en el considerando 8.
11. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas se detallan en el informe normativo adjunto, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
12. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, aprobó la Norma de Carácter General que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión y la



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y

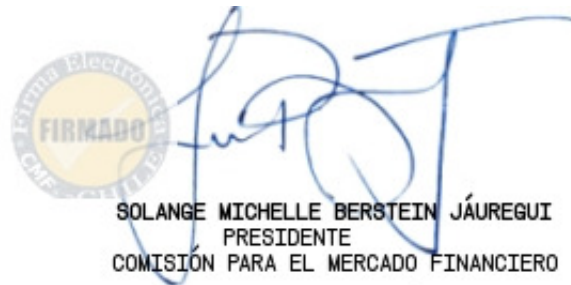

Norma de Carácter General que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados, contenidas en su respectivo informe normativo.

13. Que, atendido lo anterior, con fecha 28 de junio de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero emitió el Oficio Ordinario N°78621 al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de las normativas a las que se refiere el considerando 8 anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
14. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 de junio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
15. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, que aprueba la Norma de Carácter General que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión y la Norma de Carácter General que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados, contenidas en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y

Informe normativo

Establece nuevo canal de comunicación entre fiscalizados y la CMF

Julio 2024



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y

Informe normativo

Establece nuevo canal de
comunicación entre
fiscalizados y la CMF

Julio 2024



CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Objetivo	4
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
IV.	Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	9
V.	Consulta Pública.....	9
VI.	Normativa Final.....	10
	A. Texto normativa.....	12
	A.1 Normativa que establece un nuevo canal de comunicación entre los fiscalizados y la comisión	12
	A.2 Normativa que establece criterios comunes para comunicar hechos esenciales y reservados	28
VII.	Evaluación de Impacto Regulatorio	29



I. INTRODUCCIÓN

Actualmente las personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión remiten la información que este órgano les exige principalmente a través de dos medios que coexisten, esto es, el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) y la Extranet. SEIL es utilizado mayoritariamente por los fiscalizados de las industrias del ámbito de valores y seguros y la Extranet por bancos e instituciones financieras. Sin perjuicio de lo anterior, algunos requerimientos dirigidos a estas últimas entidades son solicitados a través de SEIL. Lo anterior genera una dualidad de sistemas de envío de información que, por una parte, afectan directamente a los fiscalizados ya que funcionan de manera diferente y por otra, a las unidades internas de la Comisión que son usuarias de la información, la que es recibida por sistemas con funcionalidades diversas. Los referidos canales también son utilizados por el Servicio para comunicarse con los fiscalizados, generándose diversas formas de notificación entre las distintas personas fiscalizadas.

Adicionalmente, la Comisión cuenta con otro canal que actualmente utilizan tanto los fiscalizados como el público en general a efectos de remitir información o realizar consultas y/o solicitudes, este es CMF Sin papel.

En atención a lo anterior, se hace necesario generar un canal único de comunicación y recepción de información entre los fiscalizados y la Comisión, para el cumplimiento de los requerimientos de información, como lo es el envío de hechos esenciales y reservados; y, también para proporcionar mayor fluidez en la comunicación con este Servicio.

II. OBJETIVO

La presente normativa tiene por objeto establecer un canal único de comunicación y de envío de información entre los fiscalizados y la Comisión, sin hacer distinción por tipo de industria supervisada, estandarizando el canal de ingreso y los procedimientos para la creación y desactivación de los usuarios habilitados.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra definida en las disposiciones contenidas en los numerales 1, 4, 17, 18 y 23 del artículo 5, numeral 3 del artículo 20 y en el numeral 4 del artículo 64, ambos del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión.

El numeral 1 del artículo 5 establece que la Comisión tiene la atribución para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, de dictar las normas que -de conformidad con la ley- le corresponda para la regulación del mercado financiero.

Por su parte, el numeral 4, faculta a la Comisión para examinar las operaciones, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas los antecedentes que considere necesarios.

El numeral 17 establece, entre otras disposiciones, que se considerará documento original *“aquel que se recibiere en la Comisión por los medios tecnológicos que ésta haya establecido para dicho*



fin y que sean aptos para producir fe". Para lo cual, la Comisión "autorizará los medios tecnológicos que cuiden la integridad, autenticidad y durabilidad de los documentos".

El numeral 18 dispone que la Comisión podrá establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas fiscalizadas presenten la información que se les exige legalmente, "a través de medios magnéticos o de soporte informático".

A su vez, el numeral 23, establece la facultad de este Servicio de suscribir convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean estos públicos o privados, los cuales podrán versar, entre otras materias, sobre intercambios de información, "interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines".

Por su parte, en el ámbito de las comunicaciones y en particular respecto de las notificaciones, el artículo 64 del referido cuerpo legal establece los medios a través de los cuales la Comisión podrá notificar a los fiscalizados. Específicamente en su numeral 4, dispone que las notificaciones podrán efectuarse mediante casillas de correo electrónico indicando que aquellas podrán efectuarse "A la casilla de correo electrónico que el fiscalizado tuviere registrada en la Comisión, o que el interesado hubiere designado ante ésta, en cuyo caso deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada, comenzando a correr los plazos a que ella se refiera el día siguiente hábil de despachada por la Comisión.".

Norma de Carácter General N°314 de 2011 y otras normativas

La NCG N°314 de 27 de julio de 2011 imparte instrucciones respecto al mecanismo electrónico que deben utilizar los fiscalizados para remitir a este Servicio información de carácter legal, económico y financiero, estableciendo un procedimiento específico para que soliciten acceso al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), el cual, salvo condiciones de excepción, debe ser utilizado obligatoriamente por las entidades para el envío de información a la Comisión.

En tal sentido, la normativa establece que para utilizar SEIL los fiscalizados pueden solicitar la inscripción de hasta dos Usuarios Administradores, para lo cual, por cada usuario deben completar un formulario disponible en el sitio web de la Comisión y remitirlo a ésta señalando los datos de identificación del fiscalizado, es decir, RUT y nombre o razón social, y, los datos de identificación de la persona a la cual se asignará el usuario, incluyendo su correo electrónico. El formulario debe estar firmado por el gerente general o representante legal de la entidad y llevar adjunta una declaración de responsabilidad¹ sobre la utilización del SEIL y la veracidad e integridad de la información que se proporcione a través de ese sistema. Además, en caso de que el fiscalizado sea una persona jurídica, con un directorio como órgano de administración, previamente a operar en el sistema, debe presentar al Servicio, un acta de la sesión en que se hubiere adoptado los acuerdos pertinentes tanto para asumir la responsabilidad como para la designación de a la/s persona/s responsable del uso de SEIL.

Los Usuarios Administradores tienen la facultad indelegable de crear, desactivar o modificar el perfil de otros Usuarios SEIL. Además, la normativa establece que "cada vez que la Comisión disponga la obligatoriedad del envío de un nuevo tipo de información mediante el sistema SEIL" los Usuarios Administradores deben designar obligatoriamente uno o más Usuarios SEIL existentes para enviar esa información. Lo anterior, implica en la práctica la realización de una

¹ En el caso de personas naturales el formulario debe ser firmado por el propio fiscalizado.



gestión adicional cada vez que se requiere enviar un nuevo tipo de información, reduciendo la eficiencia del proceso y del cumplimiento por parte de los fiscalizados.

Por su parte, la normativa establece que las claves de acceso y tarjetas de coordenadas para autenticarse en SEIL son de uso personal e intransferible y que la administración de la entidad es la encargada de establecer procedimientos de control interno necesarios para asegurar el cumplimiento de esas disposiciones. Además, la NCG N°314 dispone que cuando la Comisión establezca que el envío de una información se debe realizar a través de SEIL, este es de uso obligatorio salvo condiciones de excepción debidamente calificadas, mientras que, en caso de contingencia, la Comisión informará mediante su sitio web u otro medio, un Plan de Contingencia que señalará los mecanismos alternativos que los fiscalizados deberán utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos de información.

Por su parte, la Circular N°1.777 de 2005 dispone un formulario electrónico para modificar antecedentes personales para los corredores de seguros y liquidadores de siniestros.

Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago

El 6 de mayo 2019, previo a la integración de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) con la Comisión para el Mercado Financiero, se emitió la Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, que impartió instrucciones para la utilización del Extranet y la gestión del proceso de calidad de la información remitida por los fiscalizados.

Dicha Carta Circular establece que Extranet es uno de los principales canales de envío de información de los fiscalizados y que para utilizarlo deben habilitar y mantener actualizados los roles de acceso que permiten ingresar a los diferentes módulos que contiene el sistema, de acuerdo con las instrucciones de los diferentes manuales de usuario disponibles. Cabe señalar que, en el caso de los archivos normativos de bancos y cooperativas, estos deben ser remitidos a través del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), salvo algunas excepciones, considerando además las instrucciones generales del Manual del Sistema de Información para bancos.

Dentro de los manuales de usuario a los que se refiere la Carta Circular, se encuentran los documentos técnicos de Extranet. Por ejemplo, el documento "Activación de la Extranet" presenta las instrucciones y aspectos técnicos que los fiscalizados deben seguir a objeto de incorporarse a ese sistema, señalando que deben contar con un Certificado Digital para otorgar seguridad a las transacciones de información y que deben remitir a una casilla electrónica de esta Comisión, un formulario firmado por el Gerente General solicitando crear un "Rol de Administrador de Usuarios", también llamado Administrador de Cuentas, el cual puede acceder a todos los módulos con que cuenta el fiscalizado en el sistema.

Además, en caso de estimarlo pertinente, el Administrador de Cuentas puede crear o eliminar usuarios a los cuales debe asignarles roles a efectos de que puedan acceder a los diferentes módulos, para lo cual dichos usuarios deben contar obligatoriamente con Certificados Digitales que les permitan acceder a Extranet, requiriendo la realización de una gestión adicional por cada usuario que se cree.



El referido documento también indica que el fiscalizado debe asignar un usuario que cumpla la función de reemplazo del Administrador de Cuentas, y, que en caso de que el fiscalizado decida cambiar su Administrador General, debe volver a enviar el formulario de solicitud con los antecedentes de la nueva persona encargada.

Otras Cartas Circulares dirigidas a entidades fiscalizadas por la ex SBIF

El 29 de mayo de 2019 se emitió la Circular N°3.651 de Bancos² que tuvo por objeto aclarar a los fiscalizados cómo proceder en términos de disponibilidad de información y comunicaciones con este Servicio ante la transición entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Comisión. Específicamente, se clarificaron temáticas relativas al sitio web institucional integrado, la publicación de normas e información relevante en este y el envío de información por parte los fiscalizados, respecto de lo cual se señaló que se mantendría el uso de Extranet y que la correspondencia debía ser firmada por el gerente general de cada entidad a excepción de que fueran autorizadas por la Comisión para delegar esa responsabilidad a otro apoderado.

Por su parte, y en materia de exigencias particulares para la remisión de información, es importante mencionar la Carta Circular N°5 de Bancos de 20 de abril de 2010, la que dispuso que toda la correspondencia que los bancos remitieran a la ex SBIF debía ser firmada por el gerente general o quien hiciera sus veces.

Finalmente, la Circular N°2.258 de Bancos, Sociedades de Apoyo al Giro, Cooperativas, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, dictada con fecha 25 de mayo de 2020, dispuso que los reclamos y presentaciones de particulares se remitirían y deberían ser contestados a través del SEIL, a contar del día 15 de junio de 2020, para aquellas instituciones que ya cuentan con conexión a SEIL, y a contar del día 15 de julio de 2020 para aquellas que aún no se encontraran adheridos a dicho sistema, debiendo en el intertanto seguir utilizándose Extranet para dichos fines.

Normativas CMF que regulan la inscripción en registros y autorizaciones de existencia

A efectos de establecer un nuevo y único sistema como canal oficial de comunicación para todos los fiscalizados de la Comisión es relevante identificar las normativas que en la actualidad regulan la inscripción en los registros que lleva la Comisión y las autorizaciones de existencia, y que hacen referencia al sistema actual de comunicación, esto es, SEIL o Extranet. Lo anterior, con el objeto de adecuar dichas regulaciones en los términos que contempla la propuesta normativa, sin perjuicio de que existan otras normativas que sin regular la inscripción o autorización de existencia hagan referencia a SEIL o Extranet, las cuales también se abordaran en la propuesta normativa.

En tal sentido se identificaron las siguientes normativas:

² Circular N°3.651 de Bancos, N°71 de Filiales, N°36 de Sociedades de Apoyo al Giro, N°176 de Cooperativas, N°8 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, N°6 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, N°24 de Evaluadoras, N°16 de Auditores Externos, N°11 de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Almacenes Generales de Depósito, N°8 de Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito y N°6 de Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010.



NORMATIVA	AÑO	MATERIA
NCG N°502	2024	Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Ley Fintec
NCG N°477	2022	Registro Inspectores de cuentas y auditores externos
NCG N°475	2022	Registro Especial de entidades informantes
NCG N°474	2022	Registro Corredores de reaseguros extranjeros
NCG N°473	2022	Régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores
NCG N°471	2022	Registro de Agentes de ventas de seguros
NCG N°467	2022	Autorización existencia Sociedades anónimas especiales
CIR N°2.271	2020	Registro de Auxiliares del comercio de seguros personas naturales y Registro de Auxiliares del comercio de seguros personas jurídicas
CIR N°1	2017	Registro de Empresas operadoras de tarjetas de pago
CIR N°1	2017	Registro de Empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias
NCG N°409	2016	Registro Especial de Administradores de Mandato
NCG N°363	2014	Registro de Administradoras de cartera
NCG N°361	2014	Registro de Clasificadoras de riesgo
NCG N°352	2013	Registro de Valores extranjeros
NCG N°303	2011	Inscripción en el Registro de Valores de emisiones de títulos de deuda de securitización.
NCG N°302	2011	Registro de Entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos
NCG N°275	2010	Registro de Empresas de auditoría externa
NCG N°259	2009	Autorización existencia Sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación
NCG N°251	2009	Autorización existencia Entidades aseguradoras y reaseguradoras
RAN Capítulo 19-1	2007	Registro de Firmas evaluadoras de Bancos



NCG N°182	2005	Registro de Corredores de bolsa de productos agropecuarios
NCG N°136	2002	Registro de Administradores de mutuos hipotecarios endosables
NCG N°30	1989	Registro de Valores
CIR N°1	1988	Registro de Almacenes Generales de Depósito
CIR N°1	1988	Registro de Entidades evaluadoras de almacenes generales de depósito
NCG N°16	1985	Registro de Corredores de bolsa y agentes de valores
OFC N°716	1983	Registro de Abogados calificadores de poderes

IV. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo tiene por finalidad establecer un nuevo canal que simplifique los procesos de envío de información por parte de los fiscalizados y su comunicación con la Comisión, tratándose de circunstancias que responden a necesidades propias de nuestra jurisdicción, es que no se estimó pertinente revisar recomendaciones o experiencias internacionales.

V. CONSULTA PÚBLICA

Entre el 20 de noviembre de 2023 y el 4 de enero de 2024 este Servicio sometió a consulta pública la propuesta normativa que establece un nuevo y único canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado CMF Supervisa. En este proceso consultivo se recibieron 25 comentarios de 23 entidades, entre ellas bancos, compañías de seguros, corredoras de bolsas y asociaciones.

En general, la propuesta normativa fue valorada de forma positiva como una medida que facilita el cumplimiento de los requerimientos de información. Sin perjuicio de ello, este Servicio recibió algunas preguntas sobre el impacto que ésta tendrá, específicamente, en el uso del canal CMF Sin papel y del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), y también sobre las aplicaciones que actualmente utilizan los fiscalizados en SEIL y en la Extranet.

Respecto de CMF Sin Papel, este canal seguirá funcionando para las comunicaciones, consultas y solicitudes que realicen las personas y entidades no fiscalizadas o público general, mientras que toda la información que anteriormente se enviaba a través de CMF Sin papel por parte de los fiscalizados, a contar de la entrada en vigor de esta normativa se deberá enviar por medio de CMF Supervisa, ya que como se ha mencionado, este será el canal de comunicación oficial con ellos. Así, por ejemplo, corresponderá que se envíen a través de la o las aplicaciones que se dispondrán para esos efectos en el nuevo canal, los prospectos de emisión de acciones y de colocaciones de bonos, las modificaciones a estatutos, actas y reglamentos, las respuestas a oficios y toda la información requerida por normativa a los fiscalizados.

En cuanto a la transmisión de archivos normativos mediante SINACOFI, así como a través de



cualquier otro sistema o interfaz, podrá continuar realizándose en tanto el fiscalizado autorice a dicho sistema en CMF Supervisa, mediante la opción que se dispondrá para ello.

En relación con las aplicaciones de envío de información que utilizan los fiscalizados actualmente dentro de SEIL y de la Extranet, así como aquellas funcionalidades de envío de información que actualmente dispone CMF Sin Papel, serán traspasadas a CMF Supervisa manteniendo la forma y formato de envío, así como los validadores respectivos.

Por otro lado, en este proceso de consulta pública se recibieron sugerencias que fueron consideradas en la normativa final, por ejemplo, el hecho de que los fiscalizados puedan ingresar más de una casilla por cada tipo de notificación y la posibilidad de que el representante legal faculte a través del sistema a las personas que estime conveniente para que estas a su vez puedan gestionar la autorización o habilitación de otras personas, interfaces o aplicaciones para enviar información a través de CMF Supervisa por cuenta del fiscalizado.

Además, cabe señalar que se recibieron dudas sobre el funcionamiento y la estructura del nuevo canal de comunicación, asociadas al mecanismo de autenticación, la administración de usuarios, las medidas de contingencia y el soporte del canal, entre otras dudas que por su naturaleza serán abordadas en el documento de Preguntas Frecuentes que se publicará junto con la emisión de la normativa y/o en el Manual de Usuario de CMF Supervisa.

VI. NORMATIVA FINAL

La presente normativa establece un nuevo y único canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado CMF Supervisa el cual viene a reemplazar al SEIL y a la interfaz de ingreso a los diversos módulos de la Extranet, así como también a las funcionalidades existentes en CMF Sin Papel para el envío de información de entidades fiscalizadas. Lo anterior implica que los fiscalizados deberán utilizar ese canal a efectos de remitir la información que se requiere por disposiciones legales o normativas, mantener actualizados sus antecedentes de identificación, dar respuesta a la Comisión ante distintos requerimientos, entre otros.

En atención a lo anterior, la normativa deroga la Norma de Carácter General N°314 del año 2011 y se modifican otras normativas que regulaban la forma de envío de información y comunicación con la Comisión, estableciendo que este Servicio asignará automáticamente a la persona natural o al representante legal o convencional del fiscalizado persona jurídica, las credenciales que permitan el acceso a CMF Supervisa.

En el nuevo CMF Supervisa se reemplazará la estructura actual de usuarios administradores y usuarios SEIL, eliminando el trámite que deben realizar los fiscalizados a efectos de solicitar su usuario con la consecuente obligación de crear o asignar un usuario específico para poder remitir cada tipo de información y, en el caso de Extranet, la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de activación. Así, cada fiscalizado determinará a quién(es) otorgará acceso a la cuenta, incluyendo a sistemas, aplicaciones o interfaces de transmisión de información o archivos, siendo siempre responsable ante la Comisión aquella persona a la que se le asignaron las credenciales de accesos a CMF Supervisa en su origen.

Existen otros aspectos que no es posible abordar en la presente normativa en atención a que éstos se relacionan con ámbitos técnicos/operativos del sistema, tales como la forma de uso, los mecanismos de autenticación a utilizar, la gestión de usuarios, entre otros que solo podrán ser definidos una vez que la CMF haya desarrollado el sistema que permita operativizar CMF



Supervisa. En todo caso y con anterioridad a la entrada en vigencia de la normativa, se pondrá a disposición de los fiscalizados el Manual de Uso de CMF Supervisa.

Comunicaciones y notificaciones

La normativa imparte instrucciones a los fiscalizados con el objeto de que informen a la Comisión y mantengan actualizadas, a través de CMF Supervisa las casillas de correo electrónico que serán utilizadas como canales de comunicación oficiales para notificaciones, consultas o instrucciones que la Comisión remita.

Actualización de la información de identificación

Respecto de la información de identificación, la normativa establece la obligación general de todo fiscalizado de mantenerla actualizada a través de CMF Supervisa. Aquella de carácter registral, de acuerdo a lo que cada normativa de registro defina, estará asociada a un pago previo antes de la realización efectiva del cambio en el sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Modificaciones a otras normativas

Se modifican diversas normativas vigentes que regulan la inscripción en los registros que lleva la Comisión y las autorizaciones de existencia con el objeto de adecuarlas al uso de CMF Supervisa.

Además, deroga la Carta Circular N°5 de 2010, de Bancos y modifica otras normativas, en atención a que, siendo CMF Supervisa el canal oficial de comunicación con la CMF, a través del cual se entiende que es el representante legal quien remite la información requerida, se hace innecesaria la obligación actual de que la documentación deba estar firmada por el gerente general del sujeto fiscalizado o acompañada de una carta conductora.

Por su parte, la normativa reemplaza el contenido del Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizadas de Normas de Bancos, para especificar que los bancos se deben de regir por las disposiciones contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 en materia de remisión de hechos esenciales o reservados.

Disposiciones transitorias

En atención a los efectos que la normativa tendría en la forma en que los fiscalizados acceden a los sistemas de envío de información de la Comisión, se establece una disposición transitoria con el objeto de aclarar cómo se efectuará la transición entre dichos sistemas y CMF Supervisa, a fin de garantizar la continuidad del envío de la información por parte de los fiscalizados y la comunicación con estos. En tal sentido, la normativa establece que los usuarios SEIL y extranet serán reconocidos como tal en CMF Supervisa, manteniéndose los módulos disponibles para cada uno de ellos, además de indicar que quienes no cuenten con usuario habilitado con rol de administración o quienes se encuentren en proceso de inscripción, deberán remitir la información de su representante legal, previo a la entrada en vigencia de la normativa para poder acceder a CMF Supervisa.



A. TEXTO NORMATIVA

A.1 NORMATIVA QUE ESTABLECE UN NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 17, 18 y 23 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 4 del artículo 64, todos del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. DEL CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS FISCALIZADOS Y LA COMISIÓN

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello el canal "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet (www.cmfchile.cl).

El acceso a dicho canal deberá efectuarse empleando el mecanismo de autenticación que defina la Comisión y que será comunicado a la persona o entidad fiscalizada a través del correo electrónico del gerente general, representante legal o convencional que esa persona o entidad hubiere señalado al momento de solicitar su inscripción en alguno de los registros que lleva la Comisión o la de sus valores, que haya sido comunicado a este Servicio una vez obtenida su autorización de existencia o en atención a lo dispuesto por la Sección II de esta Normativa; y, que hubiese acreditando su condición de tal con la documentación pertinente en idioma español, de corresponder, o debidamente traducida y legalizada en caso de representantes de entidades extranjeras.

En virtud de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dichos accesos serán el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado, por lo cual todo documento remitido mediante el CMF Supervisa se reputará original y enviado por la entidad, su administración y/o representante legal o convencional, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de las personas a las que tal representante confiera poder para emplear dicho medio de comunicación oficial, las que a su vez podrán otorgar a otras personas la facultad de remitir información por cuenta del sujeto fiscalizado y/o autorizar sistemas, aplicaciones y/o interfaces, lo que deberá efectuarse por medio de CMF Supervisa, debiendo mantener actualizado dichos poderes, accesos y autorizaciones. Las revocaciones de tales poderes y facultades deberán también realizarse a través del mismo CMF Supervisa.

En el evento que un usuario esté facultado mediante CMF Supervisa para remitir información por distintos sujetos fiscalizados, deberá, previo al envío de la documentación, identificar por cuenta de quien la está remitiendo.

Los emisores de valores de oferta pública que ya cuenten con valores inscritos en el Registro de Valores, deberán utilizar el CMF Supervisa para la inscripción de nuevos valores en el referido Registro.



II. DE LAS ENTIDADES QUE DEBEN REMITIR INFORMACIÓN A ESTA COMISIÓN

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión sin que su regulación requiera que éstas o sus valores se encuentren inscritos en los Registros que lleva este Servicio o que soliciten autorización de existencia a la Comisión, deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en esta Sección.

Previo al primer envío de información deberán requerir a la Comisión los mecanismos de autenticación para acceder a CMF Supervisa, mediante una solicitud suscrita por el representante legal o convencional, especificando la información de identificación de la persona o entidad por cuenta de la cual se remitirá la información, identificación y correo del representante legal o convencional y los motivos por los cuales deben remitir dicha información a este Servicio, junto con los antecedentes que acrediten su calidad de representante legal o convencional.

III. DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de practicar las notificaciones a que se refiere el N°4 del artículo 64 del Decreto Ley N°3.538, toda persona o entidad que deba remitir información a este Servicio, deberá indicar y mantener actualizada una casilla de correo electrónico que esté operativa de manera permanente. En el evento que la persona o entidad fiscalizada no hubiere señalado expresamente dicha casilla, la notificación se realizará al gerente general, representante legal o convencional que la persona o entidad hubiere señalado al momento de solicitar su inscripción en alguno de los registros que lleva la Comisión o la de sus valores en el Registro de Valores, que haya sido comunicado a este Servicio una vez obtenida su autorización de existencia o con motivo de envío de información continua.

Dicha casilla podrá ser modificada por la persona o entidad fiscalizada, lo que deberá realizar a través de CMF Supervisa.

En el evento que el sujeto fiscalizado, para una mejor gestión de los tipos de actos que se le notifiquen, o de las solicitudes contenidas en los mismos, requiera de la habilitación de distintas casillas de correo electrónico, deberá indicar ese hecho en CMF Supervisa especificando la casilla respectiva en el tipo de acto o solicitud correspondiente.

CMF Supervisa permitirá asignar una o más casillas distintas para cada una de las siguientes categorías de actos o requerimientos:

- 1. Instrucciones, consultas u otras comunicaciones efectuadas por la Comisión con motivo de modificaciones o cancelaciones de inscripciones vigentes;*
- 2. Instrucciones particulares y reservadas a la entidad con motivo de acciones de fiscalización o procedimientos administrativos sancionatorios que está llevando a cabo la Comisión;*
- 3. Resoluciones de la Comisión que se dicten en el marco de medidas adoptadas en procesos de supervisión, sean o no reservadas;*
- 4. Otros actos o requerimientos.*

En virtud de lo dispuesto en la Sección I anterior, todo requerimiento formulado a la o las casillas



electrónicas antes aludidas, deberán ser respondidos a través del CMF Supervisa. En caso contrario, se reputarán como no remitidos a la Comisión para todos los efectos legales.

IV. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA CON MOTIVO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA

Todas las personas o entidades cuya autorización de existencia o de inscripción de la misma o sus valores hubiere sido conferida por la Comisión, deberán mantener actualizada la información de identificación exigida para dicho proceso por la normativa respectiva, por ejemplo, dirección, teléfono, correo de contacto, sitio web, entre otros, acompañando los antecedentes que la misma requiera para dichos efectos.

Esa actualización deberá efectuarse a través de CMF Supervisa a más tardar dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo, tomado conocimiento del mismo o de cumplidas las solemnidades exigidas por ley o normativa al acto o instrumento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de información de carácter registral, conforme a lo dispuesto como registral en la normativa correspondiente, como serían por ejemplo en el caso de prestadores de servicios financieros o de entidades informantes, cambios en el nombre o razón social, Rol Único Tributario, o nombre comercial o de fantasía, se deberá ingresar a través de CMF Supervisa, una solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538. A su vez, se deberán adjuntar los antecedentes legales y/o administrativos que acrediten lo informado.

V. MODIFICACIONES A OTRAS NORMATIVAS

1. Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°16 el siguiente nuevo número 12: "12. En el caso del representante legal, se deberá señalar el correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."
2. Agréguese en la Sección IV de la NCG N°16, el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."
3. Agréguese a continuación del párrafo segundo del N°3 de la Sección I de la NCG N°30, el siguiente nuevo párrafo tercero: "Aquellos emisores con inscripciones vigentes en el Registro de Valores y cuyos antecedentes ya se encuentren en poder de la Comisión, no deberán volver a remitir la información a que se refiere el N°3 de la presente Sección."
4. Agréguese en la letra A del N°3.1 de la Sección I de la NCG N°30 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá señalar el correo electrónico del representante legal y adjuntar la documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario."
5. Agréguese en el número 2 de la Sección I de la NCG N°30 el siguiente nuevo número 2.5: "2.5 Actualización información"

Mientras la entidad cuente con inscripciones vigentes en el Registro de Valores deberá informar cualquier modificación que haya sufrido la información de identificación proporcionada con motivo de la solicitud de inscripción, en un plazo de 5 días hábiles.



Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- 6.** *Elimínase en la Sección III, Sección IV y Sección V de la NCG N°30, todas las referencias que contengan la siguiente expresión "firmada por el gerente general o por quien haga sus veces" o "firmada por el gerente o por quien haga sus veces".*
- 7.** *Reemplázase en la NCG N°30 las expresiones "Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) y "Módulo SEIL" por "canal CMF Supervisa" o "CMF Supervisa" según corresponda.*
- 8.** *Agréguese en el N°1.3 de la Sección II de la NCG N°136 el siguiente nuevo párrafo penúltimo: "En el caso del representante legal, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."*
- 9.** *Agréguese en el número 3 de la Sección II de la NCG N°136 el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."*
- 10.** *Agréguese en la letra B.4 de la Sección II de la NCG N°182 el siguiente nuevo número 11: "11. En el caso del representante legal, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."*
- 11.** *Agréguese en la Sección IV de la NCG N°182, el siguiente último párrafo: "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."*
- 12.** *Elimínase en el N°5 de la NCG N°209, la frase "disponible en la sección SEIL-Anexos Técnicos-Test de suficiencia de Activos,".*
- 13.** *Reemplázase el párrafo cuarto del N°5 de la NCG N°209 por lo siguiente: "La información periódica sobre el análisis de suficiencia de activos efectuado deberá proporcionarse a este Servicio siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, del sitio web de este Servicio. Para el envío de la información la compañía deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto en el sitio de Internet de la Comisión."*
- 14.** *Agréguese en el N°5.1 de la Sección I de la NCG N°251 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario. Tratándose de entidades extranjeras, se deberá remitir la documentación que acredite la calidad de representante legal debidamente traducida y legalizada."*
- 15.** *Agréguese la siguiente nueva Sección III en la NCG N°251, pasando la actual Sección III a ser la nueva Sección IV:*



"III. Envío de información a la Comisión

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."

- 16.** *Agréguese en la Sección II.2 de la NCG N°259 el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."*

- 17.** *Agréguese la siguiente nueva Sección VIII en la NCG N°259, pasando la actual Sección VIII a ser la nueva Sección IX:*

"VIII. Envío de información a la Comisión

Una vez obtenida la autorización de existencia, la entidad deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto al efecto el sitio en Internet de este Servicio para remitir información a esta Comisión."

- 18.** *Reemplázase el capítulo IV de la NCG N°269, por el siguiente:*

"IV. SISTEMA DE ENVÍO

La información requerida por la presente Norma deberá ser enviada a esta Comisión a través de CMF Supervisa, disponible en su sitio web, de acuerdo con las instrucciones establecidas en la presente normativa y a aquellas definidas en la "Ficha Técnica" disponible en el mencionado sitio web."

- 19.** *Reemplázase en el último párrafo de los Anexos N°1 y N°2 de la NCG N°269 la expresión "el módulo SEIL referido en la Norma" por "CMF Supervisa".*

- 20.** *Reemplázase la letra F de la Sección II de la NCG N°275 por la siguiente:*

"F. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA INFORMACIÓN

Mientras la entidad cuente con su inscripción en el Registro, deberá informar cualquier modificación que haya sufrido la información de identificación proporcionada con motivo de la solicitud de inscripción, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido el hecho.

Para el caso de la información respecto al número total de personas que desempeñan funciones técnicas en la EAE, solicitada en el cuarto punto del número 5 de la Sección III de esta normativa, ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa y estar referida al 31 de diciembre de cada año.

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."



- 21.** Agréguese en el N°2 de la letra A de la Sección III de la NCG N°275, el siguiente nuevo párrafo final: "En el caso del o los representantes legales, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."
- 22.** Elimínase el N°6 y el N°7 de la letra C de la Sección III y el párrafo final de la letra A de la Sección V de la NCG N°275.
- 23.** Reemplázase la letra A.1.e) de la Sección II de la NCG N°302 por la siguiente: "e) Nombre completo, número de cédula de identidad y correo electrónico del o los representantes legales y adjuntar los documentos que acrediten la calidad, esto último si fuere necesario."
- 24.** Reemplázase el N°4 de la Sección VI de la NCG N°302 por lo siguiente:
- "4. Envío de información
- Para efectos de remitir los antecedentes de actualización a que se refiere el párrafo final de la Sección II y la información anual a que se hace mención en el número 2 de esta Sección, así como toda información que deba ser enviada a esta Comisión, se deberá emplear "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."
- 25.** Elimínase en la Sección I de la NCG N°303 el párrafo cuarto.
- 26.** Agréguese en la Sección II.1 de la NCG N°303 el siguiente nuevo párrafo final: "Además, tratándose del representante legal, se deberá indicar su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."
- 27.** Elimínase en la Sección III de la NCG N°303 el numeral 1), pasando a ser el actual numeral 2) el nuevo numeral 1) y así sucesivamente.
- 28.** Agréguese en la Sección III de la NCG N°303 el siguiente nuevo párrafo final:
- "Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet."
- 29.** Elimínase en la Sección V de la NCG N°303 las referencias a "suscrita por el gerente general de la entidad o el que lo reemplace" y "suscrita por el gerente general de la entidad".
- 30.** Elimínase en el numeral 16.0 del Anexo N°4 y en el numeral 15.0 del Anexo N°6, ambos de la NCG N°303, la expresión ", www.svs.cl".
- 31.** Reemplázase en el último párrafo del Anexo 6 de la NCG N°306 la frase "disponible en el módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio Web de esta Institución" por "y a través de CMF Supervisa".
- 32.** Reemplázase la Sección III de la NCG N°349 por la siguiente:



"III. MEDIO PARA ENVÍO DE LOS MODELOS A DEPÓSITO

El envío de modelos de pólizas y cláusulas a depósito se efectuará a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las instrucciones disponibles en el sitio web de la institución.

Una vez recibido el texto en el Depósito de Pólizas, el sistema de la Comisión emitirá un mensaje que contendrá el código de identificación en el depósito que se asignará a dicho texto, el cual deberá ser utilizado por las compañías en su comercialización.

- 33.** *Agréguese en el número 2) de la letra a) de la Sección I de la NCG N°352 a continuación de la frase "identidad del representante legal" la siguiente frase ", correo electrónico y documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario;"*
- 34.** *Elimínase el cuarto párrafo de la Sección I de la NCG N°352.*
- 35.** *Reemplázase en el actual quinto párrafo de la Sección I de la NCG N°352, la expresión "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa"*
- 36.** *Reemplázase en el primer párrafo de la Sección II de la NCG N°352, la expresión "del Módulo SEIL dispuesto para esos efectos en el sitio web de este Servicio" por "de CMF Supervisa".*
- 37.** *Agréguese en la letra f) del N°1.1 de la Sección I de la NCG N°361 a continuación de la frase "de los representantes legales" la siguiente frase ", correo electrónico y documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario".*
- 38.** *Elimínase las letras h) e i) del N° 1.3 de la Sección I de la NCG N°361.*
- 39.** *Reemplázase en el primer párrafo de la Sección II de la NCG N°361 la expresión "del módulo SEIL habilitado en el sitio web de esta Superintendencia" por "de CMF Supervisa" y la expresión "3 días hábiles" por "5 días hábiles".*
- 40.** *Elimínase el párrafo final de la Sección II de la NCG N°361.*
- 41.** *Elimínase en el tercer párrafo de la Sección I de la NCG N°363 la frase "Tratándose de bancos o instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en reemplazo de la información exigida por la presente normativa podrá acompañarse de un certificado emitido por ese Organismo que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta normativa."*
- 42.** *Reemplázase en el segundo párrafo de la letra D de la Sección II de la NCG N°363 la expresión "del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de este Servicio, de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace" por "de CMF Supervisa."*
- 43.** *Agréguese en el N°3 de la letra B la Sección III de la NCG N°363 el siguiente nuevo párrafo final "En el caso del representante legal, se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si fuere necesario."*



- 44.** Elimínase el N°2 de la letra C de la Sección III de la NCG N°363, pasando el actual N°3 a ser el nuevo N°2.
- 45.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°365 las expresiones "del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl)" por "de CMF Supervisa" y "el mencionado Módulo SEIL" por "CMF Supervisa".
- 46.** Reemplázase en la Sección IV de la NCG N°365 la expresión "del módulo SEIL habilitado en el sitio web de este Servicio" por "de CMF Supervisa".
- 47.** Agréguese en el numeral 2 de la NCG N°402, a continuación de la expresión "deberán enviar" la frase "a través de CMF Supervisa".
- 48.** Reemplázase en la letra a) Sección I de la NCG N°409, la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), en el hipervínculo dispuesto para esos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros" por "de CMF Supervisa".
- 49.** Reemplázase en el primer párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409 la expresión "su habilitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros, como usuario del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), conforme a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N°314 de 2011, o bien, aquella que la modifique o reemplace" por "sus mecanismos de autenticación para CMF Supervisa remitiendo la información de identificación del apoderado domiciliado en Chile para representar legalmente a la entidad, junto a los antecedentes que acreditan dicha representación y su correo electrónico.".
- 50.** Reemplázase el segundo párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, por lo siguiente "Una vez entregado los mecanismos de autenticación, la entidad deberá realizar su solicitud de inscripción, acompañando los siguientes antecedentes e información:"
- 51.** Reemplázase en el cuarto párrafo de la letra c) de la Sección I de la NCG N°409, la expresión "SEIL," por "CMF Supervisa" y la expresión "3 días hábiles" por "5 días hábiles".
- 52.** Reemplázase en el primer párrafo de la Sección IV de la NCG N°409 la expresión "el módulo SEIL específicamente implementado por ésta para cada tipo de comunicación" por "CMF Supervisa".
- 53.** Reemplázase en la NCG N°424 la expresión "del Módulo SEIL dispuesto para ese efecto" por "de CMF Supervisa".
- 54.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°451 la expresión "del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) por "de CMF Supervisa".
- 55.** Elimínase en la Sección II de la NCG N°451 la expresión "Usuario SEIL respectivo"
- 56.** Reemplázase en la Sección V y en el número 1.4 de la Sección VI, ambos de la NCG N°454 la expresión "del Módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".



- 57.** Reemplázase en el segundo párrafo de la NCG N°462 la expresión "el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)" por "CMF Supervisa"
- 58.** Elimínase el párrafo final de la Sección I de la NCG N°467.
- 59.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°467, las expresiones "del módulo del SEIL habilitado para ese efecto" y "de dicho módulo" por "de CMF Supervisa".
- 60.** Agréguese en la Sección II de la NCG N°467 l el siguiente último párrafo: "Una vez obtenida la respectiva autorización de existencia, deberá enviar una comunicación a la Comisión, informando el nombre del representante legal, su correo electrónico y la documentación que acredite su calidad de tal, si esto último fuere necesario."
- 61.** Reemplázase en la letra C de la Sección IV y en la Sección VIII, ambas de la NCG N°469, las expresiones "el módulo SEIL" y "el módulo SEIL de la Comisión para el Mercado Financiero" por "CMF Supervisa".
- 62.** Reemplázase el último párrafo de la letra A. de la Sección V de la NCG N°469 por: "El envío se deberá realizar a través de CMF Supervisa. Todo envío de información o documentación a la Comisión requerido por esta norma, así como cualquier otra referida o relacionada al proceso de licitación, deberá hacerse acompañado de una carta conductora en formato pdf."
- 63.** Reemplázase en la Sección II, IV y VII de la NCG N°470, las expresiones "el módulo SEIL del sitio web de la CMF", "el módulo SEIL del sitio web de la Comisión" y "el Módulo SEIL" por "CMF Supervisa".
- 64.** Reemplázase en la Sección V de la NCG N°470, la expresión "de "Servicios SEIL" del sistema SEIL, disponible en Atención Fiscalizados del sitio web de esta Comisión" por "disponible en el sitio web de esta Comisión".
- 65.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°471 "al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Comisión" por "a través de CMF Supervisa" y "del módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".
- 66.** Modifíquese en la letra d) de la Sección II de la NCG N°473 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario."
- 67.** Elimínase el segundo párrafo de la Sección II de la NCG N°473.
- 68.** Reemplázase en las Secciones III y V de la NCG N°473, las expresiones "del módulo SEIL correspondiente", "del módulo SEIL habilitado para ese efecto" y "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa".
- 69.** Elimínase el tercer párrafo de la Sección I de la NCG N°474.
- 70.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°474, la expresión "del módulo SEIL correspondiente" por "de CMF Supervisa".



- 71.** Reemplázase en la Sección III de la NCG N°474, la expresión "del módulo SEIL respectivo" por "de CMF Supervisa".
- 72.** Elimínase el segundo párrafo de la Sección VI de la NCG N°474.
- 73.** Modifíquese en la letra c) del N°1 de la Sección I de la NCG N°475 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario".
- 74.** Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°475.
- 75.** Reemplázase en la Sección I.2 de la NCG N°475, las expresiones "del módulo SEIL correspondiente" y "del módulo SEIL habilitado para dichos efectos" por "de CMF Supervisa".
- 76.** Modifíquese en la letra c) de la Sección I.1 de la NCG N°477 la frase "y número de cédula de identidad" por la siguiente frase ", número de cédula de identidad, correo electrónico y documentación pertinente que acredite la calidad de representante legal de la entidad, si esto último fuere necesario".
- 77.** Elimínase el tercer párrafo de la Sección I.1 de la NCG N°477.
- 78.** Reemplázase en el primer párrafo de la Sección I.2 de la NCG N°477, la expresión "del módulo SEIL correspondiente" por "de CMF Supervisa".
- 79.** Reemplázase en la Sección II de la NCG N°488, la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea ("SEIL")" por "de CMF Supervisa".
- 80.** Reemplázase el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°1.064 por el siguiente: "El envío de esta información se deberá efectuar a través de CMF Supervisa."
- 81.** Reemplázase en el tercer párrafo de la Sección I de la Circular N°1.064 la expresión "del módulo SEIL" por "de CMF Supervisa".
- 82.** Reemplázase en la Sección I de la Circular N°1.194 la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".
- 83.** Reemplázase en la Sección I de la Circular N°1.194 las expresiones "el módulo SEIL" y "el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio" por "CMF Supervisa".
- 84.** Elimínase el último párrafo de la Sección I de la Circular N°1.194.
- 85.** Reemplázase en la Circular N°1.896 las expresiones "el módulo SEIL ("Sistema de Envío de Información en Línea") habilitado en la página WEB de esta Superintendencia", "el módulo SEIL del sitio WEB de esta Superintendencia", "del módulo SEIL", "el módulo SEIL" por "de CMF Supervisa" y "El Sistema SEIL" por "CMF Supervisa".



- 86.** Reemplázase el primer párrafo de la Sección II.2 de la Circular N°1.896 por: "La información deberá ser enviada a través de CMF Supervisa bajo el encabezado "Registro Préstamos Aseguradoras", del sitio web de esta Comisión."
- 87.** Reemplázase en la Circular N°1.652 las expresiones "Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)", "SEIL Sistema de Envío de Información en Línea" y "Sistema SEIL" por "canal CMF Supervisa".
- 88.** Reemplázase en la Circular N°1.815 la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".
- 89.** Reemplázase en la Circular N°1.815 la expresión "el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio" por "CMF Supervisa".
- 90.** Elimínase el último párrafo de la Sección I de la Circular N°1.815.
- 91.** Reemplázase el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°1.981 por: "La presente circular establece un modelo para la presentación mensual de la información estadística sobre planes de APV y APVC a esta Comisión, la cual deberá ser enviada por las entidades que ofrezcan este tipo de planes. Esta presentación se hará a través de CMF Supervisa de acuerdo con las instrucciones establecidas para tales efectos en esta circular y en las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" disponible en el sitio web de la Comisión."
- 92.** Reemplázase en el primer párrafo de la Circular N°1.535 la expresión "del módulo SEIL disponible en el sitio web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa".
- 93.** Reemplázase en el primer párrafo de la Circular N°1.535 la expresión "en el mencionado módulo" por "en el sitio web de esta Comisión".
- 94.** Reemplázase el primer párrafo de letra C) de la Sección II de la Circular N°1.997 por: "Los estados financieros anuales deberán enviarse a este Organismo, a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en esta Circular."
- 95.** Elimínase en la letra F) de la Sección II de la Circular N°1.997 la expresión "el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Institución (www.svs.cl)" por "CMF Supervisa".
- 96.** Elimínase la Sección II del Anexo de la Circular N°1.997, pasando la actual Sección III a ser la nueva Sección II.
- 97.** Reemplázase el primer párrafo del apartado i) de la letra C) de la Sección II de la Circular N°1.998 por: "Los estados financieros deberán enviarse a este Organismo a través de CMF Supervisa, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el sitio web de este Servicio."
- 98.** Reemplázase en la Circular N°1.998 las expresiones "del módulo SEIL del sitio Web www.svs.cl" y "el módulo SEIL del sitio Web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa".



- 99.** *Elimínase el anexo 8 de la Circular N°1.998.*
- 100.** *Reemplázase en la Circular N°2.110 la expresión "el Sistema SEIL habilitado en el sitio web de la Superintendencia (www.svs.cl)" por "CMF Supervisa".*
- 101.** *Reemplázase en la Circular N°2.115 la expresión "del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL)" por "de CMF Supervisa".*
- 102.** *Reemplázase en la Circular N°2.236 la expresión "el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio" por "CMF Supervisa" y la expresión "SEIL-Anexos Técnicos" por "Anexos Técnicos".*
- 103.** *Elimínase el segundo párrafo de la Circular N°2.236.*
- 104.** *Reemplázase en la Sección II de la Circular N°2.275 la expresión "el sistema SEIL habilitado en la página web del Servicio" por "CMF Supervisa".*
- 105.** *Elimínase en el tercer párrafo de la Sección II de la Circular N°2.275 la frase ", de acuerdo al procedimiento regulado por la Norma de Carácter General N°314, de 27 de Julio de 2011, de esta Comisión o aquella que la reemplace".*
- 106.** *Reemplázase en el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°2.085 la expresión "del módulo SEIL, disponible en el sitio web www.svs.cl" por "de CMF Supervisa" y "mencionado módulo" por "sitio web de la Comisión".*
- 107.** *Reemplázase en el segundo párrafo de la Sección I de la Circular N°2.087 la expresión "del módulo SEIL, disponible en el sitio www.svs.cl" por "de CMF Supervisa" y "mencionado módulo" por "sitio web de la Comisión".*
- 108.** *Reemplázase en la Circular N°1.951 las expresiones "módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio web de la Institución (www.svs.cl)"; "mencionado Módulo SEIL" y "Módulo SEIL" por "sitio web de esta Comisión".*
- 109.** *Reemplázase en la Circular N°2.007 las expresiones "módulo SEIL", "módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea)" y "Sistema SEIL" por "sitio web de esta Comisión".*
- 110.** *Elimínase el segundo y tercer párrafo de la Sección II de la Circular N°2.007.*
- 111.** *Reemplázase el último párrafo de la Sección II.A de la Circular N°2.137 por: "Los Estados Financieros antes mencionados deberán enviarse a esta Comisión a través de CMF Supervisa."*
- 112.** *Reemplázase en la Circular N°2.137 la expresión "SEIL" por "CMF Supervisa".*
- 113.** *Elimínase del último párrafo de la Carta Circular N°2 de Bancos de fecha 22 de enero de 2009, la expresión "acompañado de una carta de la gerencia".*



- 114.** Agréguese en el N°2 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario."
- 115.** Agréguese en el N°3 del Anexo A2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario."
- 116.** Agréguese en el N°2 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VI: "VI. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario."
- 117.** Agréguese en el N°3 del Anexo B2 del Apéndice 2 de la Circular N°2.271 el siguiente nuevo requisito VII: "VII. Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario."
- 118.** Agréguese en el N°1.2.1 de la Sección I de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito el siguiente nuevo párrafo final: "Además, se deberá individualizar al representante legal, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, correo electrónico y se deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario."
- 119.** Reemplázase el N°11 de la Sección I de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito por la siguiente: "11. Información a la Comisión
- Para efectos de remitir los antecedentes de actualización a que se refiere el N°10 anterior, así como toda información que deba ser enviada a esta Comisión, se deberá emplear "CMF Supervisa" dispuesto al efecto en su sitio en Internet."*
- 120.** Modifíquese en el N°1.1 de la Sección II de la Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito la frase "y el nombre de su representante legal" por ", el nombre de su representante legal, correo electrónico y la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario".
- 121.** Reemplázase la Sección III de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago las expresiones "la Extranet de esta Superintendencia" y "la Extranet de que dispone este Organismo" por "CMF Supervisa".
- 122.** Elimínase el número 3 de la Sección VI de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 3 y así sucesivamente.
- 123.** Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si fuere necesario."



- 124.** Reemplázase la Sección II de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias las expresiones "la Extranet de esta Comisión" y "la Extranet de que dispone este Organismo" por "CMF Supervisa".
- 125.** Elimínase el número 3 de la Sección VII de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, pasando a ser el actual número 4 el nuevo número 3 y así sucesivamente.
- 126.** Agréguese en el N°1.1 del Anexo N°1 de la Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias la siguiente nueva letra e): "e). Documento pertinente que acredite la calidad de representante legal, si esto último fuere necesario."
- 127.** Elimínase en el N°13.2, N°13.3 y N°13.4 de la Circular N°108 de 2003 para cooperativas de ahorro y crédito, las frases "mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet," y "a través de la Extranet de esta Superintendencia y".
- 128.** En la Circular N°8 de 1989 para filiales bancarias: elimínase en el N°2.4 de su Sección II la frase "Superintendencia de Valores y Seguros o de la"; elimínase en su Sección III las frases "a través de la Extranet de este Organismo" y "a través de su Extranet"; elimínase el número 6 de la Sección III.
- 129.** Elimínase el N°1.1 del Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas la frase "mediante la casilla habilitada por esta Superintendencia a través de su Extranet,".
- 130.** Reemplázase el contenido de la Sección Instrucciones Generales de los Antecedentes Generales del Manual del Sistema de Información por el siguiente "La información a la que se refiere el presente manual, deberá ser remitida a esta Comisión de acuerdo con las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N°[esta norma]. Así mismo, los plazos de envíos dispuestos en este manual están fijados en días hábiles bancarios.
- 131.** Elimínase la Sección Archivos Magnéticos de los Antecedentes Generales del Manual del Sistema de Información.
- 132.** Reemplázase en la NCG N°409, NCG N°365, NCG N°363, NCG N°361, NCG N°352, NCG N°349, NCG N°306, NCG N°303, NCG N°302, NCG N°275, NCG N°269, NCG N°259, NCG N°251, NCG N°182, NCG N°136, NCG N°16, Circular N°2.115, Circular N°2.110, Circular N°2.087, Circular N°2.085, Circular N°2.007, Circular N°1.998, Circular N°1.997, Circular N°1.981, Circular N°1.951, Circular N°1.896, Circular N°1.535, Circular N°1.064, Circular N°1 de 1988 para Almacenes Generales de Depósito y Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito, Circular N°1 de 2017 para las empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, Circular N°8 de 1989 para Filiales Bancarias, Circular N°1 de 2017 para las empresas operadoras de tarjetas de pago y, Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas; las expresiones "Superintendencia", "Superintendencias", "Superintendencia de Valores y Seguros", "Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl)", "SVS", "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" y "SBIF", por "Comisión", "Comisión para el Mercado Financiero" o "CMF" según corresponda.



VI. DE LAS REFERENCIAS EN OTRAS NORMATIVAS

Las referencias realizadas al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), Extranet y CMF Sin papel como canal de comunicación o de envío o actualización de la información requerida por las normativas emitidas por la Comisión, anteriores a la entrada en vigencia de la presente normativa, deberán entenderse realizadas a CMF Supervisa.

Asimismo, las referencias realizadas al representante legal o gerente general deberán entenderse realizadas al gerente general, representante legal o convencional de la persona o entidad fiscalizada.

Cuando las leyes materia de competencia de esta Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia al hecho de que los documentos, cartas conductoras u otras comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho que dichos documentos o comunicaciones son remitidos y suscritos electrónicamente a través de CMF Supervisa.

VII. DISPOSICION TRANSITORIA

A contar del 1 de mayo de 2025 CMF Supervisa comenzará a operar de forma definitiva como el único medio de comunicación y de envío de información a la Comisión. Para ello, se asignará y comunicará las respectivas credenciales de acceso al CMF Supervisa a la casilla de correo electrónico que el sujeto fiscalizado tenga asignado ante esta Comisión.

En caso de personas o entidades que no tengan habilitado un usuario con el rol de administración o que se encuentren en proceso de inscripción en los registros que lleva esta Comisión y no hubieren entregado la información asociada a su representante legal requerida por esta normativa, deberán entregar la información a través de CMF Sin Papel mediante una carta conductora suscrita por el representante legal, junto a los antecedentes que acreditan dicha representación y su correo electrónico. Lo anterior, antes de la fecha de inicio de CMF Supervisa.

Tratándose de personas naturales que ya cuenten con un usuario con el rol de administración habilitado, se mantendrá dicho rol en el sistema CMF Supervisa sin ser necesario que el fiscalizado persona natural deba enviar información adicional.

Todos los usuarios de SEIL y Extranet serán reconocidos como tal en CMF Supervisa. El representante legal podrá dar de baja a través de CMF Supervisa a los usuarios de la entidad que representa, en caso contrario se mantendrán vigentes los usuarios antes indicados.

Ante el incumplimiento de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de esta Sección, la Comisión podrá adoptar las medidas sancionatorias que correspondan, así como la medida de cancelar el registro o revocar la autorización de existencia de la entidad incumplidora.

VIII. DEROGACIÓN

Deróguese la Norma de Carácter General N°314 de 2011, la Circular N°1.777 de 2005, la Circular N°1913 de 2009, la Carta Circular N°2 de Bancos y N°1 de Cooperativas, Sociedades de Apoyo al Giro, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago de fecha 6 de mayo de 2019, la Circular N°2.258 de Bancos, Sociedades de Apoyo al Giro, Cooperativas, Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago y Empresas Operadoras de Tarjetas de



Pago, de fecha 25 de mayo de 2020, la Circular N°3.651 de Bancos, N°71 de Filiales, N°36 de Sociedades de Apoyo al Giro, N°176 de Cooperativas, N°8 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago, N°6 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, N°24 de Evaluadoras, N°16 de Auditores Externos, N°11 de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Evaluadoras de Sociedades de Garantía Recíproca, N°8 de Almacenes Generales de Depósito, N°8 de Evaluadoras de Almacenes Generales de Depósito y N°6 de Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 29 de mayo de 2019 y, la Carta Circular N°5 de Bancos de fecha 20 de abril de 2010.

IX. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente normativa entran en vigencia a contar del 1 de mayo de 2025, sin perjuicio que, entre la dictación de esta norma y esa fecha, para efectos de lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, el usuario y clave asignado para el envío de documentación a la CMF mediante Extranet o SEIL será el mecanismo de identificación formal del representante legal o convencional del sujeto fiscalizado reputándose esa documentación, por tanto, como original y enviada por la entidad, su administración y/o representante legal según corresponda. A su vez, cuando las leyes materia de competencia de esta Comisión y las normativas emitidas por ésta hagan referencia al hecho de que los documentos, cartas conductoras u otras comunicaciones deban encontrarse suscritas por el gerente general o representante legal, se reputará cumplida esa obligación de firma por el hecho que dichos documentos o comunicaciones son remitidos y suscritos electrónicamente a través de Extranet o SEIL.

Las bolsas de valores, bolsas de productos, corredores de bolsa de valores, corredores de bolsa de productos, agentes de valores, administradoras generales de fondos, compañías de seguros y de reaseguros, corredores de seguros, corredores de reaseguros extranjeros, administradoras de carteras, bancos, prestadores de servicios financieros, emisores de valores, valores extranjeros, administradores de mutuos hipotecarios endosables, empresas emisoras de tarjetas de pagos no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, almacenes generales de depósito, evaluadoras de almacenes generales de depósito, firmas evaluadoras de bancos, empresas de auditoría externa, inspectores de cuenta y auditores externos, abogados calificadoros de poderes, clasificadoras de riesgos, entidades certificadoras de modelos de prevención de delitos, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, empresas de depósito de valores, liquidadores de siniestros, oficinas de representación de bancos extranjeros en Chile, instituciones de garantía recíproca y demás sujetos fiscalizados por la Comisión, deberán completar las casillas de correo electrónico a las que se refiere la Sección II de la presente normativa, en el módulo dispuesto para esos efectos en CMF Supervisa, a más tardar el 30 de mayo de 2025.

Asimismo, a más tardar el 30 de mayo de 2025, las personas y entidades deberán actualizar en el mismo, la información de identificación que presentaron en su solicitud de inscripción o autorización de existencia, según corresponda, en caso de que esta hubiera sufrido cambios. En el caso del Registro de Valores y el Registro de Valores Extranjeros, esta información se referirá a los datos de identificación del emisor o patrocinador de cada valor.”



A.2 **NORMATIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS COMUNES PARA COMUNICAR HECHOS ESENCIALES Y RESERVADOS**

Texto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20 ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 9, 10 y 69 de la Ley N°18.045; el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°3; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°398 de 27 de junio de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. **MODIFICACIONES A NORMATIVAS VIGENTES**

- 1.** *Reemplazase el contenido del Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas por el siguiente:*

"De la obligación de informar hechos esenciales

A los bancos, en su calidad de emisores de valores de oferta pública por el solo hecho de estar en funcionamiento, les son aplicables, entre otros, los artículos 9° y 10 de la Ley N°18.045. En atención a lo anterior, los bancos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección II, apartado I.2.2 de la Norma de Carácter General N°30, respecto al envío de hechos esenciales, información reservada e información de interés.

- 2.** *Modifíquese la letra b) del numeral 4, del apartado I.2.2.A, de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, por el siguiente:*

"b) Acuerdo de concurrir a la formación o término de giro de filiales o coligadas y adquisición o venta de participación en ellas."

- 3.** *Agrégase a continuación de la letra s) los siguientes ejemplos al numeral 4, del apartado I.2.2, de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30.*

"t) Recepción de pago de acciones de la propia entidad por cantidades significativas (superiores al 2% del total de acciones emitidas).

u) Que se le haya nombrado un inspector delegado o administrador provisional.

v) De corresponder, rebaja en reservas técnicas o de capital por razones distintas a la absorción de pérdidas del ejercicio anterior informadas en los estados financieros anuales.

w) En el caso de bancos, variaciones importantes en los montos reales y condiciones de la deuda de personas y empresas relacionadas a la propiedad o gestión de la institución. Para los efectos de informar las modificaciones en el monto, deberán excluirse aquellas reducciones de deudas que provengan del cumplimiento de los planes de desconcentración establecidos por esta Comisión.

x) En el caso de bancos, que la empresa haya recurrido por más de quince días en un

28



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y*

mismo mes, a sobregiros o préstamos de urgencia del Banco Central de Chile.

y) Que se hubieren establecido requerimientos patrimoniales adicionales, según las disposiciones del artículo 66 quinquies del Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos”

- 4. Modifíquese en el tercer párrafo del numeral 4 del Capítulo 07-01 de la Recopilación Actualizada de Normas el guarismo “20%” por “10%”.*

II. DEROGACIÓN

Deróguese la la Circular N°1.737 de 2005.

III. VIGENCIA

La presente normativa entra en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2024.”

VII. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa establece un nuevo y único canal de comunicación entre los fiscalizados y la Comisión, denominado CMF Supervisa, el cual reemplazará al actual SEIL y a la Extranet, se observan beneficios asociados a la fluidez de la comunicación entre los fiscalizados y la Comisión al concentrar el envío de información, las notificaciones y las respuestas a éstas por un único medio. Además, ese canal operará de manera transversal y estandarizada para todos los tipos de fiscalizados, lo cual beneficiará especialmente a aquellos que actualmente requieren de mayores recursos para utilizar más de un canal de comunicación.

Además, la normativa agilizaría el trámite de asignación de credenciales para acceder a CMF Supervisa puesto que la Comisión será la encargada de otorgar esos accesos sin requerir una gestión especial por parte de los fiscalizados.

Por su parte, en el caso de emisores o patrocinadores de valores extranjeros, la normativa al otorgar los accesos al representante legal en Chile de esa persona o entidad, se corrige la problemática actual referida a que entidades extranjeras no cuentan con Rol Único Tributario chileno y, por lo tanto, no podían acceder a los sistemas de comunicación de la Comisión.

Finalmente, se observa que los costos asociados a la implementación de la normativa para los fiscalizados estarían acotados y enfocados básicamente en la actualización de la información requerida por la normativa. Los mayores costos recaerían en la Comisión en cuanto a los tiempos requeridos para el desarrollo y ajustes de los sistemas informáticos.





Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



30



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6731-24-72396-Y